

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121002-2017-00005-00

Sincelejo, seis (6) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

**Tipo de proceso:** Solicitud de formalización y restitución de tierras  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Ramiro Miguel Pérez Vergara y otros  
**Demandado/Oposición/Accionado:** Levis José Martínez Martínez y otros  
**Predios:** Galeras La Bendición de Dios; El Encanto y Galeras La Ortega 6 Hect Parcela 30, identificadas con los folios de matrícula inmobiliaria 347-21052; 347-20199; 347-20337; 347-20496, 347-20094 y 347-8352.

En atención a la nota secretarial que antecede, toda vez que en la oportunidad dispuesta en auto anterior no se pudo llevar a cabo el recaudo de los medios de convicción allí decretados, se procederá con su reprogramación previa ampliación del periodo probatorio, en los términos del artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la señora Dionjani del Carmen Pérez Guzmán acerca de su fallecimiento, se prescindirá de su declaración.

Afínmente, se requerirá al mencionado profesional del Derecho para que allegue el registro civil de defunción de la aludida señora e informe al juzgado, si es de su conocimiento, los sujetos que tuvieren interés en comparecer como sucesores procesales de aquella, para lo cual deberán acreditar las relaciones de parentesco que correspondan.

Finalmente, se reiterarán los exhortos realizados en la providencia que abrió a pruebas este asunto y cuyo acatamiento se echa de menos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR** el periodo probatorio dentro del presente asunto, conforme se expuso en la parte considerativa.

**SEGUNDO: REPROGRAMAR** los interrogatorios y testimonios decretados en auto del diecinueve (19) de septiembre de 2022, así:

**1. CASO RAMIRO MIGUEL PÉREZ VERGARA – OPOSITOR LEVIS JOSE MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

**1.1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Nombre	Fecha de la diligencia	Hora
Ramiro Miguel Pérez Vergara	17/04/2023	08:00 a.m.
Levis José Martínez Martínez	17/04/2023	09:00 a.m.

## 1.2. TESTIMONIOS

Maritzaela Osorio Martínez	33.082.3	17/04/2023	31131921	10:00
Angélica Rosa Baldovino	33.084.9	17/04/2023	32260043	11:00

**2. CASO SANTIAGO MANUEL VERGARA VERGARA – OPOSITOR ISMAEL CIRIACO VERGARA VERGARA**

## 2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Nombre	Fecha de la diligencia	Hora
Santiago Manuel Vergara Vergara	18/04/2023	08:00 a.m.
Marlene del Socorro Salom Banquet	18/04/2023	08:45 a.m.
Ismael Ciriaco Vergara jaraba	18/04/2023	9:30 a.m.

## 2.2. TESTIMONIOS

Decrétese de oficio los siguientes testimonios por aparecer mencionados en el expediente:

Pablo Villamizar Navarro	18/04/2023	10:15 a.m.
Cristo Antonio Pérez Mejía	18/04/2023	11:00 a.m.

**3. CASO REMBERTO MANUEL LARIOS VALDERRAMA y LUIS ENRIQUE LARIOS ORTEGA- OPOSITOR RODOLFO LUIS MARTÍNEZ VANEGAS**

## 3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Nombre	Fecha de la diligencia	Hora
1.Remberto Manuel Larios Valderrama	19/04/2023	08:00 a.m.
2.Luis Enrique Larios Ortega	19/04/2023	08:45 a.m.
3.Rodolfo Luis Martínez Vanegas	19/04/2023	09:30 a.m.

## 3.2. TESTIMONIOS

1.Edgar Miguel Ortega	3.837.300	19/04/2023	10:15 a.m.
1.Mábel Consuelo Buelvas	42.335.027	19/04/2023	11:00 a.m.
2.Gregorio Ramiro Cárdenas	18.885.838	20/04/2023	08:00 a.m.
2.Tarcicio Cenón Valderrama	18.885.498	20/04/2023	08:45 a.m.
2.Jesus Valderrama Merchán	18.855.747	20/04/2023	09:30 a.m.
3.José Joaquín Bustamante	12.609.618	20/04/2023	10:15 a.m.
3.Luis Mariano Corea	18.855.210	20/04/2023	11:00 a.m.

#### **4. CASO ELOY GUILLERMO BALDOVINO ANAYA- OPOSITOR FABIO ANTONIO ORTEGA VERGARA**

##### 4.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

<b>Nombre</b>	<b>Fecha de la diligencia</b>	<b>Hora</b>
Eloy Guillermo Baldovino Anaya	21/04/2023	08:00 a.m.
Fabio Antonio Ortega Vergara	21/04/2023	08:45 a.m.

##### 4.2. TESTIMONIOS

1. Victor Manuel Martínez	92.095.016	21/04/2023	09:30 a.m.
2. Victor Manuel Pardo	9.308.807	21/04/2023	10:15 a.m.
1.Luis Antonio Bustamente		21/04/2023	11:00 a.m.
2.Rafael Antonio Ortega		21/04/2023	02:00 p.m.
3.Juan Vergara Ramos		21/04/2023	02:45 p.m.

#### **5. CASO FERNANDA ANTONIA SOLORZANO GÓMEZ (SOLICITANTE LUIS FRANCISCO ANAYA ROJAS)- OPOSITOR LUIS GABRIEL GÓMEZ LAMAR**

##### 5.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

<b>Nombre</b>	<b>Fecha de la diligencia</b>	<b>Hora</b>
Fernanda Antonia Solórzano Gómez	24/04/2023	08:00 a.m.
Luis Francisco Anaya Rojas	24/04/2023	08:45 a.m.
Luis Gabriel Gómez Lamar	24/04/2023	09:30 a.m.

##### 5.2. TESTIMONIOS (Opositor)

Jose Gregorio Suárez Galván	24/04/2023	10:15 a.m.
Julio Emiro Mejía Martínez	24/04/2023	11:00 a.m.
Candelaria Ortega Díaz	24/04/2023	02:00 p.m.
Jose Gabriel Anaya Suárez	24/04/2023	02:45 p.m.

#### **6. INTERROGATORIOS DE PARTES DEMÁS OPOSITORES**

Practíquese Interrogatorio de Parte a la parte opositora que se relacionan a continuación, el cual formularán verbalmente con relación a los hechos que sustenta esta controversia. Podrán ser citados por intermedio de sus direcciones aportadas en el libelo demandatorio, en los correos electrónicos y/o a través de sus apoderados judiciales. Para tal efecto se señala la correspondiente fecha:

Nombre	C.C. No.	Fecha diligencia	Hora
Maribel Hernández Aguilar	64.743.128	25/04/2023	08:00
Fredy Emiro Vergara Pérez	92.098.908	25/04/2023	08:45

7°. Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores que absolverán interrogatorios y testigos, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello.

Efectuado lo anterior, ofíciase lo pertinente a las partes intervinientes, a fin de suministrar el link correspondiente, para efectos de la conectividad con los mismos.

8°. Ofíciase a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Municipal de Galeras y de El Roble, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíe con destino a este proceso judicial, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, expida el certificado de uso de suelos de los predios objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

Dichos inmuebles se identifican catastralmente como se señala a continuación:

Nombre del predio	Identificación catastral
Galeras La Bendición de Dios	70235000100010368000
El Encanto	70233000200010015000
Galeras La Ortega Parcela 30	70233000200010015000 70235000100010144000

9°. Ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe con destino a éste proceso judicial, sobre los trámites adelantados ante esa entidad por los reclamantes, quienes se identifican así:

Nombre	C.C. No.
Luis Enrique Larios Ortega	3.941.109
Remberto Manuel Larios	18.855.785
Ramiro Miguel Pérez Vergara	3.844.169
Santiago Manuel Vergara	92.516.054
Fernanda Antonia Solórzano	23.163.532
Eloy Guillermo Baldovino Anaya	3.990.939

10°. Ofíciase nuevamente a la Policía Nacional, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, envíen con destino a éste proceso judicial, si tienen reporte, antecedentes, anotaciones o procesos penales pendientes los señores LUIS ENRIQUE LARIOS ORTEGA CC # 3.941.109 y REMBERTO MANUEL LARIOS VALDERRAMA CC # 18.855.785.

11°.- Practicar Inspección Judicial sobre los Predios Galeras La Bendición de Dios, El Encanto, Galeras La Ortega Parcela 30 identificados con F.M.I. Nos. 347-21052, 347-20094, 347-20199, 347-20496 y 347-20337 de la ORIP de Sincé, Sucre, ubicados el primero en el Corregimiento de Baraya, jurisdicción del Municipio de Galeras, el segundo, tercero y cuarto en el Corregimiento de Tierra Santa, jurisdicción del Municipio del Roble y el quinto en el Corregimiento de San Andrés de Palomo, jurisdicción del Municipio del Galeras, Departamento de Sucre; para tal fin, se programan los días 4 y 5 de mayo de 2023 a partir de las 8:00 a.m.

12°.- Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi que, con cargo a los recursos administrados por la UAEGRTD – Territorial Bolívar para tales fines, realice el avalúo comercial de los predios 347-21052, 347-20094, 347-20199, 347-20496 y 347-20337 de la ORIP de Sincé, Sucre, ubicados el primero en el Corregimiento de Baraya, jurisdicción del Municipio de Galeras, el segundo, tercero y cuarto en el Corregimiento de Tierra Santa, jurisdicción del Municipio del Roble y el quinto en el Corregimiento de San Andrés de Palomo, jurisdicción del Municipio de Galeras, Departamento de Sucre.

Asimismo, se le pone de presente que para tal fin contará con el apoyo de los apoderados de las partes, con miras a lograr la coordinación necesaria para las diligencias pertinentes. Por secretaría, remítansele los correos electrónicos de dichos profesionales del Derecho.

Para tales fines, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

13°.- Oficiar nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que, en el término de quince (15) días contados a partir de su notificación, que realice el informe de caracterización socio-económico completo a los señores solicitantes RAMIRO MIGUEL PÉREZ VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.844.169; FERNANDA ANTONIA SOLÓRZANO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.163.530; REMBERTO MANUEL LARIOS VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.855.785, LUIS ENRIQUE LARIOS ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.941.109, ELOY GUILLERMO BALDOVINO ANAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.990.939 y SANTIAGO MANUEL VERGARA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.516.054, y de los opositores los señores RODOLFO LUIS MARTÍNEZ VANEGAS, NICOLASA MARÍA VANEGAS MONTES, FABIO ANTONIO ORTEGA VERGARA, LEVIS JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MARIBEL HERNÁNDEZ AGUILAR, MARLENE DEL SOCORRO SALOM BANQUETH, LUIS GABRIEL GOMEZ LAMAR, JAIRO DE JESUS ANAYA ARAUJO identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 92.095.982, 33.180.051, 9.309.204, 92.098.959, 64.743.128, 32.840.566, 92.096.059 y 92.099.431 respectivamente, así como de sus núcleos familiares indicando el ciclo familiar, que incluya análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

14°.- Oficiar nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, (i) certifique haber realizado labores de

revisión respecto a los “*Requisitos mínimos que deben contener los productos técnicos de la Unidad de Restitución de Tierras*”, en materia de la calidad del Informe Técnico de Comunicaciones, Informe Técnico de Georreferenciación e Informe Técnico Predial, de conformidad a lo consignado en las Listas de Chequeo que hacen parte del documento técnico denominado “Caja de Herramientas Técnicas” del mes de febrero de 2019, elaborados por la mencionada Unidad; y (ii), se le ordena que, en caso de presentarse inconsistencias catastrales, jurídicas o sociales que puedan persistir dentro del trámite judicial actual, proceda a indicarlo con total claridad, y tome las medidas correctivas que resulten pertinentes en el menor tiempo posible para superarlas, en aras de evitar hacer incurrir en error al fallador al momento de proferir la respectiva sentencia y prevenir inconvenientes futuros en la etapa posfallo.

15º.- Oficiar a la Agencia Nacional de Tierras, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir a éste Despacho Judicial, copia de todo el expediente administrativo (peticiones, caracterizaciones, informes y demás) contentivos de los procesos de inscripción, selección y adjudicación de los Predios Galeras La Bendición de Dios, El Encanto, Galeras La Ortega Parcela 30 identificados con F.M.I. Nos. 347-21052, 347-20094, 347-20199, 347-20496, 347-20337 y 347-8352<sup>1</sup> de la ORIP de Sincé, Sucre, ubicados el primero en el Corregimiento de Baraya, jurisdicción del Municipio de Galeras, el segundo, tercero y cuarto en el Corregimiento de Tierra Santa, jurisdicción del Municipio del Roble y el quinto en el Corregimiento de San Andrés de Palomo, jurisdicción del Municipio del Galeras, Departamento de Sucre.

16º.- Oficiar a la Policía Nacional para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho, si entre los años 1993 a 2008 existía o no en el corregimiento de Baraya y San Andrés de Palomo Municipio de Galeras, y en el Corregimiento de Tierras Santa Municipio del Roble, Departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

17º.- Oficiése a la Alcaldía del Municipio de Galeras y el Roble, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, informe a éste Despacho Judicial, si existen pasivos asociados a los predios objeto de restitución y así mismo para que determine el uso y vocación del suelo de aquellos. Expídase el respectivo oficio, identificando los predios objeto de este asunto.

18º.- Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes. Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

19º.- Téngase como apoderado sustituto de los señores Rodolfo Martínez Vanegas y Nicolasa María Vanegas Montes, al Dr. Nelson Elías Abad Buelvas, en los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado por aquellos a su representante judicial principal.

---

<sup>1</sup> Predio de mayor extensión, ubicado en Galeras, Sucre.

20°.- Téngase como apoderado sustituto de los señores Levis José Martínez Martínez y Maribel Hernandez Aguilar, a la Dra. Luz Elena Viloría Torres, en los términos y para los fines contenidos en el poder otorgado por aquellos a su representante judicial principal.

21°.- Negar el decreto del testimonio del señor ESTEBAN RODRIGUEZ MORALES, por cuanto se indica que el mismo servirá para demostrar los hechos referentes a la solicitud de restitución de ESTEBAN MARMOLEJO, sin embargo, dicho señor no es solicitante en este proceso.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002 De Restitución De Tierras**

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa4b252135af21bf57a7781e94a7d2aed9ac8333c5c71e80d526a56795ba86b**

Documento generado en 06/03/2023 08:51:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**